Expediente: **7260/25**
Carátula: **PARADOR POSTA RUTA 34 S.R.L. C/ BELMONTE JESSICA JANET S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **24/09/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20373048659 - PARADOR POSTA RUTA 34 S.R.L., -ACTOR
90000000000 - BELMONTE, Jessica Janet-DEMANDADO
20373048659 - PAOLONI, FRANCO MARTIN-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 7260/25

H106039377895

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones

JUICIO: PARADOR POSTA RUTA 34 S.R.L. c/ BELMONTE JESSICA JANET s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°7260/25.-

San Miguel de Tucumán, 23 de septiembre de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de imposición de astreintes en estos autos caratulados: "PARADOR POSTA RUTA 34 S.R.L. c/ BELMONTE JESSICA JANET s/ COBRO EJECUTIVO", EXPTE N°7260/25, y

CONSIDERANDO:

Que el letrado FRANCO MARTIN PAOLONI, en representación de la parte actora y por derecho propio, en fecha 09/09/2026 (hs. 12:24), solicita aplicación de astreintes a MERCADO PAGO SERVICIOS DE PROCESAMIENTO SRL. y/o MERCADO LIBRE SRL, por presunto incumplimiento del mandato judicial.-

De la compulsa de autos surge que la intimación bajo apercibimiento de astreintes, fue cursada a una dirección de correo electrónico (e-mail), común y no formal de la empresa, y no a su domicilio digital oficial o legalmente constituido.-

Conforme lo normado por el artículo 137 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán (Ley N° 9531), la imposición de sanciones conminatorias reviste carácter punitivo y restrictivo, exigiendo de forma imperativa la previa intimación fehaciente y bajo apercibimiento expreso.-

Establecen los artículos 197 y 199 de la Ley N° 9531 que las notificaciones digitales válidas deben practicarse exclusivamente a través del sistema informático en el domicilio digital registrado y otorgado por el Poder Judicial. En su defecto, tratándose de un tercero o entidad privada no comparecida formalmente, la citación o intimación debe realizarse por cédula o carta documento al domicilio real o legal (arts. 200 y 201).-

El hecho de que Mercado Libre haya respondido vía e- mail (la contestación de la toma de razón de la orden judicial de embargo) no hace que la notificación anterior sea eficaz a los fines de la imposición de una sanción.-

En consecuencia, no encontrándose perfeccionada regularmente la intimación en el domicilio digital o real correspondiente, no corresponde por el momento expedirse sobre el pedido de astreintes.-

Por ello,

RESUELVO:

NO HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes contra la firma Mercado Libre, conforme lo considerado.-

HÁGASE SABER.-

DR. CARLOS RAÚL RIVAS

Juez en Documentos y Locaciones

de la Tercera Nominación

Actuación firmada en fecha 23/09/2026

Certificado digital:
CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.